

ISSN 2314-3215

Año VIII – Nº 187 – Enero 2020

Dossier legislativo

REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIONES

Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial

Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación



Regímenes Especiales de Jubilaciones. Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales. Legislación Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Informes. Doctrina. Jurisprudencia.

*Departamento Investigación e Información Argentina. Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario.
Departamento Tratamiento Normas Jurídicas Argentina*

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

**Departamento Investigación e Información Argentina
Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario
Departamento Tratamiento Normas Jurídicas Argentina**

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, enero 2020

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Índice

<u>Presentación</u>	1
<u>ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS</u>	4
<u>LEGISLACIÓN</u>	6
<u>Instrumentos Internacionales</u>	6
<u>Legislación Nacional</u>	7
<u>Legislación Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</u>	10
<u>DOCTRINA</u>	21
<u>JURISPRUDENCIA</u>	22

Presentación

En el marco del compromiso asumido por la BCN con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de la ONU, los Departamentos Investigación e Información Argentina, Referencia Argentina y Atención al Usuario y Tratamiento Normas Jurídicas Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, pretenden acercar al lector una selección de antecedentes parlamentarios, instrumentos internacionales, legislación nacional y provincial, doctrina y jurisprudencia, relacionada con los Regímenes Especiales de Jubilaciones de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, y Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación¹.

¹ El material que contiene la presente publicación puede ser solicitado en su totalidad por correo electrónico a investigacion.argentina@bcn.gob.ar o dridifusion@bcn.gob.ar. La información obtenida de las páginas web fue consultada al 10/01/2020.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS AÑO 2019

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0167-S-2017](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 9, 06/03/2017.

Modificación del artículo 29 de la ley 24018 de Régimen Previsional de Magistrados y Funcionarios de los Poderes Judicial y Ejecutivo.

Reproducción del Expediente 2089-S-2015.

Firmantes: María Cristina Del Valle Fiore Viñuales.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0217-S-2002](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 30, 19/03/2002.

Derogación de las leyes previsionales especiales.

Firmantes: Nancy Barbarita Avelín, Eduardo Aníbal Moro y Amanda Isidori.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0112-S-2002](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 18, 12/03/2002.

Derogar los decretos 78/94, 438/00 y las leyes 22731 y 24018 Regímenes Extraordinarios de Jubilación.

Firmantes: Juan Carlos Passo.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1799-S-2001](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 132, 26/12/2001.

Derogación del Régimen Previsional Especial o Extraordinario.

Firmantes: Marcelo Alejandro Guinle.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social; Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1183-S-2001](#).

Publicación: Diario de Asuntos Entrados N° 78, 21/08/2001.

Ratificación expresa de las derogaciones efectuadas a los Regímenes Especiales de Jubilaciones.

Reproducción del Expediente 0790-S-99.

Firmantes: Ramón Bautista Ortega y Osvaldo Rubén Sala.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social, Presupuesto y Hacienda.

HONORABLE CÁMARA DIPUTADOS DE LA NACIÓN

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [6083-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 133, 02/10/2018.

Jubilaciones y pensiones - ley 24018 -. Modificaciones sobre percepción de asignación por parte de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Firmantes: Paula Mariana Oliveto Lago.

Comisiones: Asuntos Constitucionales; Previsión y Seguridad Social.

• **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3045-D-2018](#)

Trámite Parlamentario N° 50, 17/05/2018.

Pensiones y Jubilaciones de Privilegio. Derogación de las leyes 21540, 22731 y 24018.

Firmantes: Nicolás Del Caño y Nathalia Inés González Seligra.

Comisiones: Asuntos Constitucionales; Previsión y Seguridad Social; Presupuesto y Hacienda.

• **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3079-D-2017](#).

Trámite Parlamentario N° 67, 12/06/2017.

Jubilaciones y Pensiones - ley 24018 -. Modificaciones, sobre cargos públicos.

Firmantes: Mirta Tundis, María Eugenia Brezzo, Horacio Fernando Alonso y Alejandro Francisco Snopek.

Comisiones: Asuntos Constitucionales; Presupuesto y Hacienda; Previsión y Seguridad Social.

• **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [5073-D-2016](#).

Trámite Parlamentario N° 105, 12/08/2016.

Pensiones y Jubilaciones de Privilegio - Leyes 22731, 24018 y 21540 -. Derogación.

Firmantes: Myriam Bregman.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda; Asuntos Constitucionales; Previsión y Seguridad Social.

• **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1999-D-2004](#).

Trámite Parlamentario N° 36, 22/04/2004.

Derogación de la ley 22731, Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Firmantes: Rafael Alfredo González.

Comisiones: Previsión y Seguridad Social; Relaciones Exteriores y Culto.

LEGISLACIÓN

Instrumentos Internacionales

- Asamblea General, Resolución 217 A (III), [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), 10 diciembre 1948, París, Francia, Doc. ONU A/RES/217(III) A.
Con jerarquía constitucional, a partir de 1994, con su inclusión en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.
- Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), 16 diciembre 1966, Doc. ONU A/RES/2200(XXI) A-C.
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 abril 1986. Promulgada: 6 mayo 1986. BORA: 13 mayo 1986, p. 1.
Con jerarquía constitucional, a partir de 1994, con su inclusión en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, [Convenio 102 -Convenio sobre la Seguridad Social \(Norma Mínima\)-](#), Ginebra, 35ª reunión CIT, 28 junio 1952.
Ratificado por [Ley N° 26.678](#). Sancionada: 13 abril 2011. Promulgada de Hecho: 10 mayo 2011. BORA: 12 mayo 2011.
- Asamblea General, Resolución 70/1, [Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), 25 septiembre 2015, Doc. ONU A/RES/70/1.
- [Marco Estratégico de Cooperación del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo, República Argentina, 2016 –2020](#).
Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Sistema de Naciones Unidas en Argentina.

Legislación Nacional

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA²

Artículo 14 bis: “(...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: (...) jubilaciones y pensiones móviles (...)”.

Artículo 16.- “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

Artículo 75.- “Corresponde al Congreso: (...) 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (...)”.

Artículo 110.- “Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones”.

- **Ley n° 20.957.** Régimen para el Servicio Exterior de la Nación.
Sancionada: 22 mayo 1975. Promulgada: por Decreto n° 1.557, 5 junio 1975.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 1975, p. 1).
- **Ley n° 22.731.** Instituye el régimen jubilatorio específico para el Personal del Servicio Exterior de la Nación.
Sancionada: 3 febrero 1983.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 febrero 1983, p. 1).
Abrogada a partir del 31 diciembre 1991 por el artículo 11 de la **Ley N° 23.966.** Sancionada: 1 agosto 1991. Promulgada parcialmente: por Decreto n° 1.609, 15 agosto 1991. BORA: 20 agosto 1991, p. 1.
Restablecida su vigencia por artículo 1° de la **Ley N° 24.019.** Sancionada: 13 noviembre 1991. Promulgada de Hecho: 10 diciembre 1991. BORA: 18 diciembre 1991, p. 3.
- **Ley n° 24.018.** Régimen especial de jubilaciones y pensiones. Establece asignaciones mensuales vitalicias, entre otros, para el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Tribunales inferiores, otros funcionarios del Poder Judicial, el Ministerio Público y de la Fiscalía; Legisladores Nacionales, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional y el Procurador General del Tesoro.
Sancionada: 13 noviembre 1991. Promulgada Parcialmente: por Decreto n° 2.599, 9 diciembre 1991.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 diciembre 1991, p. 1).

² Sancionada 22 agosto 1994. Publicación ordenada por **Ley N° 24.430.** Sancionada 15 diciembre 1994. Promulgada por Decreto n° 3, 3 enero 1995. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 1995. Suplemento.

- **Decreto Reglamentario n° 578, 8 abril 1992.** Reglamenta las leyes N° 24.018 -Asignaciones mensuales vitalicias para el Presidente, Vicepresidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otros- y N° 24.019 -Restablece la vigencia de las Leyes Nros. 22.929, 23.26, 23.794 y 22.731-. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 abril 1992, p. 7).
- **Ley n° 24.241.** Crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Sancionada: 23 septiembre 1993. Promulgada parcialmente: por Decreto N° 2.091, 13 octubre 1993. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 octubre 1993, p. 1).
- **Decreto n° 78, 19 enero 1994.** Aprueba la reglamentación del artículo 168 de la Ley N° 24.241 -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-. Establece que a partir de la fecha de entrada en vigencia del Libro I de la Ley N° 24.241, de conformidad con lo establecido por el artículo 129, párrafo primero de la misma, quedarán derogados, entre otros, los Regímenes de jubilaciones y pensiones del Personal del Servicio Exterior de la Nación - Ley N° 22.731-, Presidente, Vicepresidente y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, Legisladores nacionales y otros - Ley N° 24.018-. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 enero 1994, p. 4).
- **Ley 24.463.** Reformas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Reforma a la legislación previsional. Movilidad de las prestaciones. Mejora de los haberes mínimos. Haberes máximos. Orden público. Derogación. Reforma al Procedimiento Judicial de la Seguridad Social Sancionada: 8 marzo 1995. Promulgada Parcialmente: por Decreto n° 417, 23 marzo 23 1995. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 marzo 1995, p. 1).
- **Ley n° 25.668.** Abroga las Leyes N° 24.018 -Asignaciones mensuales vitalicias para el Presidente, Vicepresidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otros-, N° 22.731 - Régimen jubilatorio específico para el Personal del Servicio Exterior de la Nación- y N° 21.540 -Asignación mensual vitalicia para determinadas jerarquías eclesiásticas del Culto Católico-. Sancionada: 23 octubre 2002. Promulgada parcialmente: Decreto n° 2.322, 18 noviembre 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 noviembre 2002, p. 3).
- **Decreto N° 2.322, 18 noviembre 2002.** Promulga parcialmente la Ley N° 25.668. Observa el artículo 1° del Proyecto de citada ley en cuanto dispone la derogación de la Ley N° 22.731, los artículos 1° a 17 y 26 a 36 de la Ley N° 24.018 y la Ley N° 21.540. Asimismo, observa en su totalidad los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Proyecto de N° 25.668. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 noviembre 2002, p. 4).
- **Resolución n° 1.412, 12 noviembre 2008 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).** Determina que los magistrados e integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran alcanzados por las previsiones de la Ley N° 24.018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 noviembre 2008, p. 25).
- **Ley n° 26.475.** Declara extinguidos los beneficios obtenidos por aquellos funcionarios que se hubieren desempeñado como Presidente de la Nación, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, en organismos centralizados y en entidades descentralizadas de la Administración Pública Nacional durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional". Sancionada: 17 diciembre 2008. Promulgada de Hecho: 12 enero 2009. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 enero 2009, p. 1).

- **Decreto nº 448, 6 mayo 2009.** Aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de la Rioja al Estado Nacional, suscripta entre el Gobierno provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con el objeto de incorporar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial provincial al régimen previsto por la Ley Nº 24.018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 mayo 2009, p. 5).
- **Decreto nº 29, 7 enero 2010.** Aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Jujuy al Estado Nacional, suscripta entre el Gobierno provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con el objeto de incorporar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial provincial al régimen previsto por la Ley Nº 24.018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 enero 2010, p. 6).
- **Decreto nº 30, 7 enero 2010.** Aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Santiago del Estero al Estado Nacional, suscripta entre el Gobierno provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con el objeto de incorporar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial provincial al régimen previsto por la Ley Nº 24.018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 enero 2010, p. 7).
- **Decreto nº 775, 26 mayo 2014.** Aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional, suscripta entre el Gobierno provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con el objeto de incorporar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial provincial a los beneficios jubilatorios de la Ley Nº 24.018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 mayo 2014, p. 1).

Legislación Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires³

Buenos Aires

Constitución de la Provincia de Buenos Aires⁴

Artículo 39.- "(...) 3- En materia laboral y de seguridad social regirán los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador".

Artículo 40.- "La Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial.

El sistema de seguridad social para los agentes públicos estará a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la Provincia con participación en las mismas de representantes de los afiliados conforme lo establezca la ley.

La Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales".

- **Decreto-ley n° 7.918, 9 agosto 1972.** Sistema Previsional para Magistrados y Funcionarios Judiciales. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 21 agosto 1972).
- **Ley n° 8.146.** Jubilación para Magistrados judiciales, miembros del Ministerio Público, secretarios y prosecretarios, según ley 7.918. Sancionada: 11 febrero 1974. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 14 febrero 1974).
- **Ley n° 8.236.** Incluye en el régimen de la Ley N° 8.146 -Régimen jubilatorio para magistrados y funcionarios del poder judicial-, a los jefes de receptoría de expediente, de archivo departamental, inspectores de suprema corte y del juzgado notarial. Sancionada: 4 octubre 1974. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 24 octubre 1974).
- **Ley n° 8.412.** Incluye en el régimen de la Ley N° 8.146 -Régimen jubilatorio para magistrados y funcionarios del poder judicial-, a los peritos oficiales del poder judicial. Sancionada: 17 junio 1975. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 15 julio 1975).
- **Decreto-ley n° 9.405, 4 septiembre 1979.** Sistema previsional para quienes hayan ejercido los cargos de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y de Procurador General o Sub-Procurador General. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 11 septiembre 1979).
- **Decreto-Ley n° 9.650, 26 diciembre 1980.** Régimen Previsional de la provincia de Buenos Aires. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 30 diciembre 1980).
- **Ley n° 10.839.** Jubilación de Magistrados y funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial designados constitucionalmente cuya cesación en el cargo haya sido incausada a partir del 24 de marzo de 1976. Sancionada: 1 noviembre 1989. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 16 noviembre 1989).

³ La información faltante sobre datos de promulgación y publicación en algunas de las normas seleccionadas, no surge de los sitios web oficiales de las provincias consultados, ni pudo ser localizada en la bibliografía que posee vuestra Dirección.

⁴Sancionada: 13 septiembre 1994. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 14 septiembre 1994.

- **Ley n° 11.290.** Régimen previsional para ex Magistrados y funcionarios del Ministerio Público cesados con posterioridad al 10/12/83.
Sancionada: 2 agosto 1992. Promulgada parcialmente: por Decreto n° 2.280, 27 agosto 1992.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 27 agosto 1992).
- **Ley n° 11.719.** Modifica el Decreto-Ley N° 9.405/79, estableciendo régimen previsional para ex- jueces y procuradores de la corte.
Sancionada: 28 noviembre 1995.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 4 enero 1996).
- **Ley n° 11.891.** Sustituye el artículo 2 del Decreto-Ley N° 7.918/72, fijando que quedan comprendidos en la misma los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General; Jueces de Cámara de Apelación; Fiscales de Cámara de Apelación; Jueces de Primera Instancia; Jueces de Menores; Jueces de Tribunal de Trabajo; Jueces de Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia; Juez Notarial; Jueces de Paz Letrado; Agentes Fiscales; Asesores de Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes.
Sancionada: 18/12/1996.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 6 enero 1997).
- **Ley n° 12.098.** Modifica el artículo 2° inciso b) in fine de la Ley N° 11.719, estableciendo que quienes ejerzan el cargo de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Procurador General o Subprocurador General de la misma, por un plazo mínimo de diez años, podrán acogerse a los beneficios del artículo 3 de la misma.
Sancionada: 23 abril 1998.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 5 mayo 1998).
- **Ley n° 14.112.** Régimen especial jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público designados con acuerdo constitucional antes del 24 marzo 1976, separados del cargo inconstitucionalmente antes del 10 diciembre 1983.
Sancionada: 9 diciembre 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 21 enero 2010).

Catamarca

Constitución de la Provincia de Catamarca⁵

Artículo 180.- “La ley organiza y garantiza el régimen de previsión social, que deberá ajustarse a las siguientes pautas:

1°.- Jubilación ordinaria, con un haber igual al 82% por ciento móvil de las remuneraciones de los cargos desempeñados en actividad.

2°.- Jubilaciones por incapacidad sobreviniente, por disfuncionalidad, por edad avanzada, retiro voluntario, retiros policiales y pensiones.

3°.- Las prestaciones son móviles y estrictamente proporcionales al tiempo trabajado y a los aportes realizados.

4°.- Se asegura también la jubilación para el ama de casa, promoviendo la inclusión de todas las mujeres que habitan el territorio provincial y se desempeñan como tales.

5°.- Administración autárquica del organismo.

6°.- Obligación de los poderes públicos, bajo la responsabilidad personal del funcionario que omitiere hacerlo, de efectuar los aportes correspondientes a

⁵Sancionada: 3 septiembre 1988. Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 7 septiembre 1988.

la Provincia, antes de verificar el pago de los agentes en actividad o simultáneamente con el mismo.

7º.- Prohibición absoluta de emplear los fondos del organismo de previsión con destino no productivo, con excepción de los que se afecten a la asistencia y seguridad social de los afiliados.

8º.- Intangibilidad e invariabilidad del destino de los fondos.

9º.- Establécese con carácter obligatorio la enseñanza de la previsión social, en todos los establecimientos educacionales de la Provincia”.

- [Ley nº 5.460](#). Aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Catamarca al Estado Nacional, suscripta entre el Gobierno provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a fin de que los magistrados y determinados Funcionarios del Poder Judicial provincial puedan obtener las prestaciones previsionales de conformidad con las disposiciones y requisitos prescriptos por la [Ley Nacional N° 24.018](#). Sancionada: 29 diciembre 2015. Promulgada: por Decreto nº 2, 7 enero 2016. (Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 15 enero 2016).
- [Ley nº 5.603](#). Aprueba el Acuerdo Marco de Regularización de Deuda del Régimen Especial de la Ley Nacional N° 24.018. Sancionada: 22 agosto 2019. Promulgada: por Decreto nº 1.856, 20 septiembre 2019. (Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 4 octubre 2019).

Chaco

[Constitución de la Provincia del Chaco](#)⁶

Artículo 75: “Jubilaciones y pensiones. El sistema previsional de la Provincia es intransferible al Estado Nacional o a entes públicos, privados o mixtos de cualquier naturaleza. Su administración o recaudación no podrá otorgarse a terceros, quedando a cargo de un organismo con autarquía económica y financiera integrado por representantes del Estado Provincial, trabajadores activos, pasivos y sindicatos, aplicándose el sistema de reparto con asistencia estatal.

La ley asegurará jubilaciones móviles e irreductibles y pensiones de igual carácter a los beneficiarios de las mismas (...).”

Chubut

- [Ley XVIII- nº 32 \(Antes Ley nº 3.923\)](#). Instituye un sistema de Jubilaciones y Pensiones que comprende el Personal y Funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial, sus Entidades Autárquicas, de los Municipios y Comisiones de Fomento. Sancionada: 29 diciembre 1993. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 7 enero 1997).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁷

[Constitución de la Ciudad de Buenos Aires](#)⁸

⁶ Sancionada: 27 octubre 1994. Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 7 diciembre 1994.

⁷ Ver [Resolución N° 1.412/08 MTESS](#).

⁸ Sancionada: 1 octubre 1996. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 10 octubre 1996.

Artículo 44.- “La Ciudad reafirma los principios y derechos de la seguridad social de la Constitución Nacional y puede crear organismos de seguridad social para los empleados públicos. La ley no contempla regímenes de privilegio”.

- **Ley n° 4.858.** Crea el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Sancionada: 5 diciembre 2013. Promulgada de Hecho: 10 enero 2014.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 10 febrero 2014).

Córdoba

Constitución de la Provincia de Córdoba⁹

Artículo 57.- “El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad”.

- **Ley n° 8.024.** Establece el régimen general de jubilaciones, pensiones y retiros para el personal de la administración pública provincial en sus tres Poderes, de las Municipalidades de la Provincia, docentes de los Institutos Privados, como asimismo los regímenes especiales para el personal con estado policial y penitenciario, Magistrados del Poder Judicial.
Sancionada: 19 diciembre 1990.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 21 enero 1991).
- **Ley n° 9.504.** Ratifica el proceso de armonización legislativa del régimen general de jubilaciones y pensiones de la Provincia de Córdoba para el personal de la administración pública provincial en sus tres poderes -Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como asimismo los regímenes especiales de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.
Sancionada el 30 de julio de 2008. Promulgada: por Decreto n° 1.142, 30 julio 2008.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 31 julio 2008).

Entre Ríos

Constitución de la Provincia de Entre Ríos¹⁰

Artículo 41.- “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...).
La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales”.

Formosa

Constitución de la Provincia de Formosa¹¹

⁹ Sancionada: 14 septiembre 2001. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 14 septiembre 2001.

¹⁰ Sancionada: 3 octubre 2008. Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 15 octubre 2008.

Artículo 77.- “La Legislatura dictará leyes de previsión social para funcionarios y empleados públicos con acceso a beneficios jubilatorios con límites mínimos de edad, de cincuenta y cinco años los varones y cincuenta las mujeres y un período mínimo de treinta años de servicios con aportes, como condición para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, salvo regímenes especiales fundados en razones médicas de salud.

Se establecerá un haber jubilatorio móvil, no menor al ochenta y dos por ciento de la retribución del cargo o función equivalente al del empleado en actividad”.

Artículo 78.- “El ejercicio de los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretario de Estado, Diputado o Diputado Convencional Constituyente con mandato cumplido, en ningún caso dará lugar a jubilación de privilegio.

En tales casos el haber jubilatorio no será menor al ochenta y dos por ciento móvil de la remuneración asignada a los cargos en actividad; y el haber de las jubilaciones por invalidez y pensiones será igual a lo establecido en el régimen ordinario”.

Artículo 82.- “El trabajo es un derecho dignificante del ser humano que desaparece con la extinción de la vida, y también es un deber. Gozará, en sus diversas formas, de protección de las leyes, las que deberán asegurar al trabajador: (...) 12) Jubilación y pensiones móviles”.

- **Ley n° 566.** Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Magistrados y Funcionarios Letrados del Poder Judicial.
Sancionada: 24 octubre 1985.
(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 18 noviembre 1985).

Jujuy¹²

Constitución de la Provincia de Jujuy¹³

Artículo 59.- “Seguridad Social. 1º.- El Estado, dentro de su competencia y, en su caso, en coordinación con el Gobierno Federal y las Provincias, otorgará los beneficios de la seguridad social, la que tendrá carácter de integral e irrenunciable, sin perjuicio de la acción de instituciones particulares de solidaridad y asistencia social.- 2º.- A esos fines la ley organizará el régimen de previsión social de los trabajadores provinciales y municipales sobre las siguientes bases:

1º) jubilación ordinaria cumplidos los años y la edad que fije la ley con beneficio jubilatorio móvil;

2º) jubilación por incapacidad con el beneficio ordinario, cualesquiera fueren la edad y los aportes jubilatorios;

3º) obligación de los poderes públicos de efectuar los aportes correspondientes antes de verificar el pago a los agentes en actividad o simultáneamente con el mismo;

5º) intangibilidad del patrimonio del organismo de previsión y prohibición absoluta de utilizar sus fondos en inversiones no redituables”.

La Pampa

¹¹Sancionada y Promulgada: 7 julio 2003. Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 8 julio 2003.

¹² Ver [Decreto PEN N° 29/10](#).

¹³ Sancionada: 22 octubre 1986. Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 17 noviembre 1986.

Constitución de la Provincia de la Pampa¹⁴.

Artículo 28.- “La ley reglamentará la forma de admisión, ascenso, estabilidad, jubilación, agremiación y régimen disciplinario de los agentes de la administración”.

La Rioja¹⁵

Constitución de la Provincia de La Rioja¹⁶

Artículo 47.- “El Régimen Jubilatorio Provincial será único para todas las personas y asegurará la equidad y la inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas objetivas y razonables. El haber deberá ser móvil, irreductible y proporcional a la remuneración del mismo cargo en actividad”.

- **Ley n° 5.451.** Instituye el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, en cualquiera de las funciones del Estado Provincial y Municipal. Sancionada: 14 septiembre 1990. (Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 12 febrero 1991).

Mendoza

- **Decreto n° 1.757, 30 julio 2007.** Aprueba el Acta Complementaria Modificatoria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza, suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia y la ADDENDA al Acta Complementaria Modificatoria de citado convenio, por las que se establece que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y los Miembros del Tribunal de Cuentas provincial, podrán obtener el beneficio jubilatorio según las normas y requisitos tipificados en la Ley Nacional N° 24.018. (Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 5 octubre 2007).
- **Ley n° 7.770.** Ratifica el Decreto N° 1.757/07. Sancionada: 4 septiembre 2007. (Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 5 octubre 2007).
- **Ley n° 7.918.** Aprueba la Addenda al Acta Complementaria Modificatoria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Mendoza, en la cual se acuerda añadir las figuras del Fiscal de Estado y del Asesor de Gobierno al régimen previsional de la Ley Nacional N° 24.018. Sancionada: 26 agosto 2008. (Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 22 septiembre 2008).

Misiones

- **Ley XIX – n° 56.** Establece el Régimen Jubilatorio para magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Sancionada: 12 julio 2012. Promulgada: por Decreto n° 1.003, 25 julio 2012. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 26 julio 2012).
- **Decreto n° 1.356, 17 octubre 2013.** Reglamenta la Ley XIX - N° 56 sobre Régimen Jubilatorio para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

¹⁴ Sancionada: 6 de octubre de 1994. (Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 14 octubre 1994).

¹⁵ Ver Decreto PEN N° 448/09.

¹⁶ Sancionada: 14 mayo 2008. Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 20 mayo 2008.

(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 24 octubre 2013).

Neuquén

Constitución de la Provincia de Neuquén¹⁷

Artículo 38.- “Derechos de los trabajadores. La Provincia, mediante la sanción de leyes especiales, asegurará a todo trabajador en forma permanente y definitiva lo siguiente:

c. Jubilaciones y pensiones móviles, que no serán menores del ochenta por ciento (80%) de lo que perciba el trabajador en actividad”.

- **Ley n° 859.** Instituye el régimen especial de jubilaciones y pensiones para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, desde juez del Tribunal Superior de Justicia, hasta secretarios de Primera Instancia inclusive.

Sancionada: 23 octubre 1974.

(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 13 diciembre 1974).

Río Negro

Constitución de la Provincia de Río Negro¹⁸

Artículo 40.- *Derechos del Trabajador. Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: (...) 9. A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte.*

Artículo 58.- “Previsión. La ley organiza un régimen previsional único para todos los agentes públicos, fundado en la solidaridad, equidad e inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas generales, objetivas y razonables, debiendo existir equivalencia entre los aportes realizados y el haber jubilatorio.

Se tiene en cuenta la edad, antigüedad y naturaleza de los servicios prestados y los aportes realizados; así como las características de las distintas zonas de la Provincia.

El haber jubilatorio mínimo no puede ser inferior al salario mínimo establecido para los agentes de la administración”.

Ley n° 4.449. Ratifica el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación, por el cual se determina la aplicación de la [Ley Nacional N° 24.018](#) a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial provincial.

Sancionada: 24 setiembre 2009. Promulgada: por Decreto n° 795, 29 setiembre 2009.

(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 8 octubre 2009, p. 1)

Decreto n° 895, 3 noviembre 2009. Reglamenta la Ley N° 4.449.

(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 19 noviembre 2009, p. 1)

Salta

Constitución de la Provincia de Salta¹⁹

¹⁷ Sancionada: 17 febrero 2006. Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 3 marzo 2006.

¹⁸ Sancionada: 3 junio 1988. Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 13 junio 1988. Fe de erratas, 28 julio 1988.

¹⁹ Sancionada: 2 junio 1986. Reformada parcialmente, 7 abril 1998. Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 22 abril 1998.

Artículo 40.- “Régimen Previsional. El régimen jubilatorio provincial es único para todas las personas y asegura la equidad y la inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas objetivas y razonables.

El haber previsional debe ser móvil y guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad”.

- **[Ley n° 7.582.](#)** Aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional, con el objeto de incorporar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público provincial, al beneficio jubilatorio regulado por la [Ley Nacional N° 24.018](#).
Sancionada: 3 septiembre 2009. Promulgada: por Decreto n° 4.187, 23 septiembre 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 29 septiembre 2009).
- **[Decreto n° 775, 23 febrero 2012.](#)** Aprueba el Convenio Acuerdo para el Régimen Especial de la Ley N° 24.018, suscripto entre Gobierno de la Provincia de Salta y ANSeS.
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 5 marzo 2012).

San Juan

[Constitución de la Provincia de San Juan](#)²⁰

Artículo 62.- “(...) El Estado Provincial. (...) Además compete a éste, a través de una legislación adecuada y de la implementación de planes y programas de políticas económica y social, garantizar a los trabajadores (...) 6) El Derecho a la obtención de una jubilación digna y móvil con un haber que permita mantener el nivel de vida precedente”.

- **[Ley n° 1.064-S.](#)** Aprueba el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia al Estado Nacional, celebrado entre la Administración Nacional de Seguridad Social y la Provincia. Asimismo, aprueba el Acuerdo Marco del Régimen Especial de la [Ley Nacional N° 24.018](#) ratificado por decreto N° 383/2010.
Fecha de consolidación: 19 noviembre 2014. Texto ordenado de la Ley N° 8.118.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 16 marzo 2015).

San Luis²¹

[Constitución de la Provincia de San Luis](#)²²

Artículo 56.- “El régimen jubilatorio provincial es único para todas las personas y asegura la equidad y, la inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas objetivas y razonables.

El haber previsional es móvil y guarda estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad. El Estado garantiza que la jubilación ordinaria sea, como mínimo el ochenta y dos por ciento móvil de la remuneración correspondiente al cargo, oficio o función por el que haya optado el beneficiario, según la ley y que los demás beneficios sean discernidos en adecuada proporción con aquella”.

²⁰Sancionada: 26 abril 1986. Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 7 mayo 1986.

²¹ Ver [Decreto PEN N° 775/14](#).

²² Sancionada: 8 junio 2011. Promulgada por Decreto n° 1.541, 8 junio 2011. Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 10 junio 2011.

Artículo 58.- “Derechos y garantías del trabajador. El Estado procura se reconozcan al trabajador: (...) 6) El derecho a la obtención de una jubilación digna y móvil con un haber que permita mantener el nivel de vida precedente”.

- **Ley N° VII-0229-2004 (Antes Ley n° 5.089).** Ratifica en todos sus términos el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Estado Nacional, mediante el cual se transfiere el Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis.
Sancionada: 30 octubre 1996.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis. San Luis, 8 noviembre 1996).

Santa Cruz

Constitución de la Provincia de Santa Cruz²³

Artículo 55.- “La Provincia establecerá un régimen de seguridad social que comprenda toda la población durante el transcurso de la vida humana, contemplando las consecuencias económicas y sociales de la desocupación, nacimiento, maternidad, enfermedad, desamparo, invalidez y muerte; fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorro y fomentará y contribuirá a la construcción de viviendas higiénicas”.

- **Ley n° 1.782.** Instituye el régimen de jubilaciones y pensiones para todo el personal que perciba remuneración del Estado Provincial en sus tres Poderes, Municipalidades y Comisiones de Fomento.
Sancionada: 17 septiembre 1985.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Rio Gallegos, 18 octubre 1985).

Santa Fe

Constitución de la Provincia de Santa Fe²⁴

Artículo 21.- “El Estado instituye un sistema de seguridad social, que tiene carácter integral e irrenunciable. En especial, la ley propende al establecimiento del seguro social obligatorio; jubilaciones y pensiones móviles; defensa del bien de familia y compensación económica familiar, así como al de todo otro medio tendiente a igual finalidad”.

Santiago del Estero²⁵

- **Ley n° 4.558.** Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para todo el Personal del Estado Provincial. De Los Magistrados y Funcionarios Judiciales -Capítulo V De Las Jubilaciones Especiales, punto 4-.
Sancionada: 27 diciembre 1977.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 12 enero 1978).

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

²³ Sancionada: 27 noviembre 1998. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Rio Gallegos, 27 noviembre 1998.

²⁴ Sancionada: 14 abril 1962. Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 18 abril 1962.

²⁵ Ver [Decreto PEN N° 30/10](#).

Constitución de la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur²⁶

Artículo 51°.- *“Previsión Social. El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. La ley establecerá un régimen previsional general, uniforme y equitativo, que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales y la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas. Los aportes y contribuciones correspondientes serán efectuados en tiempo y forma, bajo la responsabilidad de los funcionarios que omitan el cumplimiento de tal obligación. A partir de la sanción de esta Constitución queda prohibido el otorgamiento de beneficios previsionales que signifiquen privilegios.*

Artículo 52°.- *“Seguridad social. El Estado Provincial establece y garantiza el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social basado en los principios de solidaridad, equidad e integralidad”.*

- **Ley nº 561.** Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de los Tres Poderes del Estado. Sancionada: 10 octubre 2002. Promulgada: por Decreto nº 2.082, 18 noviembre 2002. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 27 noviembre 2002, p. 25).
- **Ley nº 1.210.** Modifica la Ley Nº 561 - Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de los Tres Poderes del Estado -. Sancionada: 15 diciembre 2017. Promulgada parcialmente: por Decreto nº 132, 18 enero 2018. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 23 enero 2018, p. 2).
- **Ley nº 1.285.** Modifica la Ley Nº 561 - Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de los Tres Poderes del Estado -, con relación a la movilidad del haber de los beneficiarios. Sancionada: 29 agosto 2019. Promulgada de Hecho: 24 septiembre 2019. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 30 septiembre 2019, p. 1).

Tucumán

Constitución de la Provincia de Tucumán²⁷

Artículo 13.- *“No se acordará pensiones ni jubilaciones por ley especial ni por la de presupuesto. La Legislatura dictará una ley general estableciendo las condiciones que den derecho a ellas y proveyendo a la formación de un fondo especial para su pago”.*

- **Ley nº 6.772.** Ratifica el Convenio de Transferencia al Estado Nacional (ANSeS) del Sistema Provincial de Previsión Social (Jubilaciones y Pensiones), a cargo del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST). Sancionada: 5 septiembre 1996. Promulgada: 6 septiembre 1996. (Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 10 septiembre 2006).

²⁶ Sancionada: 17 mayo 1991. Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 28 mayo 1991.

²⁷ Sancionada: 6 junio 2006. Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 7 junio 2006.

- **[Decreto nº 37, 30 octubre 2006.](#)** Ratifica en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de Tucumán, al Estado Nacional, aprobado por Ley Provincial N° 6.772 y por el Decreto del PEN N° 1065/96, el Acta Complementaria Modificatoria, de manera de permitir que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, se acojan a los beneficios jubilatorios regidos por la [Ley Nacional N° 24.018](#). (Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 7 noviembre 2006).
- **[Ley nº 7.853.](#)** Ratifica el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Tucumán, suscripta por el Gobierno Nacional y la Provincia, con el objeto de permitir a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, acogerse a los beneficios jubilatorios regidos por la [Ley Nacional N° 24.018](#). Sancionada: 23 noviembre 2006. Promulgada: por Constitución, 1 diciembre 2006. (Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 6 diciembre 2006).

DOCTRINA

- **“En torno a la intangibilidad de las ‘compensaciones’ de los jueces”**. Por Carlos Alfredo Belluci. (El Derecho. Buenos Aires, 208-803).
- **“Intangibilidad de las remuneraciones de los jueces”**. Por Rodolfo R. Spisso. (El Derecho. Buenos Aires, 218-949).
- **[“Jubilaciones. Derogación de privilegios. Inconstitucionalidad. Derechos adquiridos y retroactividad legal”](#)**. Por Roberto Postiglione. (www.saij.gob.ar).
- **“Los Regímenes Especiales en el Sistema Previsional Argentino”**. Silvia G. Saino. (ar.lejister.com).
- **“Ratificando la independencia del poder judicial” (Nota a fallo)**. Por Maximiliano Toricelli. (La Ley. Buenos Aires, 2006- C, 68).
Referencia: CSJN, 11/04/2006.- *Gutiérrez, Oscar E. c/ Administración Nac. De la Seguridad Social.*
- **“Sobre el proyecto de disminuir las remuneraciones de los jueces”**. Por Brígida María N. Begué y Raúl Pedro Begué. (El Derecho Administrativo. Buenos Aires, 2004-623).

JURISPRUDENCIA

- **[CSJN, 15/03/1989.- Piccirilli, Ricardo H. y otro c/ Estado Nacional \(P.E.N.\) s/ cobro](#)** (Jubilación de magistrados y diplomáticos. Adicional no remunerativo. Integración para la base que servirá para determinar el haber jubilatorio. Garantía de intangibilidad de la remuneración que se mantiene para el magistrado en condición de retiro).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 14/06/1989.- Fernández Prego, Jorge Carlos s/ jubilación](#)** (Jubilación de magistrados y diplomáticos. Adicional no remunerativo. Integración para la base que servirá para determinar el haber jubilatorio. Garantía de intangibilidad de la remuneración).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 06/10/1992.- Fabris, Marcelo H. s/ jubilación](#)** (Jubilación de magistrados y diplomáticos. Remuneraciones. Fiscal de cámara. Reajuste del haber jubilatorio en función de lo que le corresponde a los jueces en actividad. Correlación entre una y otra clase de haberes. Garantía de intangibilidad de la remuneración que se mantiene para el magistrado en condición de retiro).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 30/06/1993.- Argüello Varela, Jorge Marcelo c/ Estado Nacional s/ amparo](#)** (Jubilación de magistrados y diplomáticos. Magistrados judiciales. Acordadas. Corte Suprema. Derogación de la ley. Movilidad. Ley 24.018. Protección del régimen de jubilaciones de los magistrados en situación de retiro. Garantía e independencia funcional. Analogía con el principio de la intangibilidad de la remuneración de los jueces en actividad. Épocas de emergencia económica. Interpretación de las normas contenidas en los regímenes previsionales. Carácter tuitivo. Naturaleza sustitutiva del haber jubilatorio).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 19/05/1999.- Craviotto, Gerardo Adolfo y Otros c/Estado Nacional- PEN-Ministerio de Justicia de la Nación s/empleo público](#)** (Jubilación de magistrados y diplomáticos. Haber jubilatorio. Retiro. Alcances e inteligencia de una norma federal. Decreto 78/94. Vigencia del derecho de acceder del régimen jubilatorio. Ley 24.018. Recurso extraordinario. Interpretación de la ley. Intención del legislador. Imposibilidad del Poder Ejecutivo de derogar normas legales excediéndose en su facultad reglamentaria. CN).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 10/04/2001- Gaibisso, César A. y otros c/ Estado Nacional –Mo de Justicia- s/amparo ley 16.986](#)** (Jubilación de magistrados y diplomáticos. Remuneraciones. Artículos 16 y 110 de la CN. Leyes 18.464 y 24.018. Principio de intangibilidad de las remuneraciones de los jueces. Principio de igualdad. Distinción que no resulta arbitraria. Causa objetiva. Ausencia de bases discriminatorias o de privilegio. Principios que preservan las instituciones republicanas. Intención de que otros poderes del Estado manejen a los magistrados. Régimen previsional con características propias que debe ser diferenciado del régimen general. Inconstitucionalidad de los arts. 5º, 7º y 9º de la ley 24.463 en su aplicación a los magistrados jubilados. Independencia del Poder Judicial).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 24/04/2003.- Cassella, Carolina c/Anses s/reajustes por movilidad](#)** (Jubilación y pensión. Movilidad. Convertibilidad. Movilidad de regímenes especiales derogados).
(www.csjn.gov.ar).

- **[CSJN, 28/07/2005.- Gemelli, Esther Noemí c/ ANSeS s/ reajustes por movilidad](#)** (Jubilación de docentes. Jubilación y Pensión. Movilidad. Solidaridad previsional. Ley general no deroga a la ley especial anterior, salvo expresa abrogación o manifiesta incompatibilidad. Coexistencia de un régimen previsional de alcance general y de otro con características especiales. Principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la CN. Régimen jubilatorio sustraído de las disposiciones que integran el sistema general. Coexistencia entre ambos, con la vigencia de todas sus características. Pauta de movilidad). (www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 09/08/2005- Siri, Ricardo J. c/ ANSeS](#)** (Seguridad social. Previsión Social. Regímenes particulares. Regímenes especiales. Diplomáticos. Servicio Exterior de la Nación. Ley 22731. Vigencia. Régimen de movilidad). (www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 28/03/2006.- Benítez Cruz, Luis Carlos y otros c/ Estado Nacional \(Ministerio de Justicia\) s/ juicio de conocimiento](#)** (Jubilación de magistrados y diplomáticos. Movilidad. Independencia del Poder Judicial. Intangibilidad de los emolumentos de los magistrados extensible al haber de los jueces jubilado. Disminución de los derechos previsionales que generaría intranquilidad en el ejercicio funcional, o presión para motivar el abandono de los cargos de quienes tuvieran que administrar justicia). (www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 11/08/2009- Aban, Francisca América c/ ANSeS](#)** (Haber de las prestaciones. Tope máximo. Aplicación de los topes legales a los haberes jubilatorios de un magistrado judicial. Impuestos a las ganancias. Intangibilidad de la jubilación. Disidencia). (www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 02/03/2011- Bianchi, Oscar Alberto y otros c/ Administración Nacional de la Seguridad Social](#)** (Jubilación de magistrados. Transferencia del régimen de jubilaciones y pensiones. Reajuste jubilatorio. Interpretación de la Constitución. Fallos de la Corte Suprema. Haberes previsionales que no fueron reajustados desde el abandono del régimen de convertibilidad. Pautas de movilidad aplicables). (www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 11/12/2014.- Marquevich, Roberto José c/ ANSeS s/ acción meramente declarativa](#)** (Juicio político. Jubilación y pensión. Jueces. Enjuiciamiento de magistrados judiciales. Haber jubilatorio). (www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 16/03/2016.- Boggiano, Antonio c/ Estado Nacional -Ministerio de Desarrollo Social s/ proceso administrativo - inconst. varias](#)** (Jubilaciones y pensiones. Jueces de la CSJN. Asignaciones mensuales vitalicias. Revocación de la sentencia que había dispuesto el derecho a percibir el beneficio de los arts. 2 y 3 de la Ley 24.018. Interpretación de la ley. Art. 29 de la Ley 24.018. Beneficio que no alcanza a quienes hayan sido removidos por mal desempeño de sus funciones). (www.csjn.gov.ar).

DOSSIER LEGISLATIVOS

Año I (2013)

- N° 001 al 006 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal – Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854-1860).** –SDeIA, DRAYAU²⁸-
1er Período Legislativo, Acta del 22 de octubre de 1854.
2do Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1855.
3er Período Legislativo, Acta del 19 de mayo de 1856.
4to Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1857.
5to Período Legislativo, Acta del 20 de mayo de 1858.
6to Período Legislativo, Acta del 15 de mayo de 1859.
- N° 007 Pueblos Originarios. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDeIA, DleIA²⁹-
- N° 008 Tratados Internacionales: Argentina- Países Limítrofes. 2000- 2012.** – SDeIE, DleIE³⁰-
- N° 009 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Diciembre - 2012.** – SDeIE, DleIE-
- N° 010 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre - 2012.** – SDeIE, DleIE-
- N° 011 Legislación Extranjera. Blanqueo y Repatriación de Capitales. Ed. Actualizada diciembre 2017–** SDeIE, DleIE-
- N° 012 al 013 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal – Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Santiago Derqui (1860- 1861).** – SDeIA, DRAYAU-
7mo Período Legislativo, Acta del 17 de mayo de 1860.
8vo Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1861.
- N° 014 Legislación Extranjera. Banco de Datos Genéticos.** – SDeIE, DleIE-
- N° 015 al 021 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Instalación-. **Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y Encargado del Poder Ejecutivo nacional. Bartolomé Mitre (1862- 1868).** –SDeIA, DRAYAU-
9no Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1862.
Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862-1868). –SDeIA, DRAYAU-
10mo Período Legislativo, Acta del 05 de mayo de 1863.
11er Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1864.
12do Período Legislativo, Acta del 1° de mayo de 1865.
Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo nacional. Marcos Paz (1866). Presidencia Bartolomé Mitre (1862-1868). –SDeIA, DRAYAU-
13er Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1866.
Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862-1868). –SDeIA, DRAYAU-
14to Período Legislativo, Acta del 2 de junio de 1867.
15to Período Legislativo, Acta del 18 de mayo de 1868.
- N° 022 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero-Marzo – 2013.** –SDeIE, DleIE-
- N° 023 Legislación Extranjera. Aborto. Actualización marzo 2018–**SDeIE, DleIE-
- N° 024 Tratados Internacionales – América Latina – 2011-2012.** -SDeIE, DleIE-
- N° 025 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero-Junio - 2013.** –SDeIE, DleIE-
- N° 026 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril-Junio – 2013.** -SDeIE, DleIE-
- N° 027 Decretos de Necesidad y Urgencia. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. Actualización 2011-2012.** –SDeIA, DleIA-
- N° 028 al 33 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-
16to Período Legislativo, Acta del 5 de mayo de 1869.
17mo Período Legislativo, Acta del 15 de mayo de 1870.

²⁸ SDeIA: Subdirección Documentación e Información Argentina. DRAYAU: Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario.

²⁹ SDeIA: Subdirección Documentación e Información Argentina. DleIA: Departamento Investigación e Información Argentina.

³⁰ SDeIE: Subdirección Documentación e Información Extranjera. DleIE: Departamento Investigación e Información Extranjera.

- 18vo Período Legislativo, Acta del 4 de julio de 1871.
19no Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1872.
20mo Período Legislativo, Acta del 11 de mayo de 1873.
21er Período Legislativo, Acta del 13 de mayo de 1874.
- N° 034 **Legislación Extranjera. Régimen Penal de Menores -Edición actualizada marzo 2019. – SDeIE, DleIE-**
- N° 035 **Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Responsabilidad Civil. Doctrina. – SDeIA, DleIA-**
- N° 036 **Legislación Extranjera. Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Adopción, Derechos del Consumidor, Divorcio Incausado, Propiedad Comunitaria Indígena, Responsabilidad Civil del Estado, Sociedades Unipersonales y Técnicas de Reproducción Humana Asistida. – SDeIE, DleIE-**
- N° 037 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio- Septiembre – 2013. -SDeIE, DleIE-**

Año II (2014)

- N° 038 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre-Diciembre – 2013. -SDeIE, DleIE-**
- N° 039 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio-Diciembre - 2013. –SDeIE, DleIE-**
- N° 040 **Trata de Personas y Delitos Conexos. Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. – Marzo 2014 – SDeIA, DleIA y DTNJA³¹-**
- N° 041 **Legislación Extranjera. Residuos Sólidos. Edición actualizada diciembre 2016. -SDeIE, DleIE-**
- N° 042 **Legislación Extranjera. Hidrocarburos. -SDeIE, DleIE-**
- N° 043 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero - Marzo – 2014. -SDeIE, DleIE-**
- N° 044 **Legislación Extranjera. Trata de Personas. Edición actualizada junio 2016. -SDeIE, DleIE-**
- N° 045 **Legislación Extranjera. Uso Racional de la Energía y su Tratamiento en la Educación. Edición actualizada a noviembre 2016. -SDeIE, DleIE-**
- N° 046 **Legislación Extranjera. Contaminación Acústica. -SDeIE, DleIE-**
- N° 047 al 051 **Mensajes presidenciales. Apertura de los periodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880). –SDeIA, DRAYAU.**
22do Período Legislativo, Acta del 8 de mayo de 1875.
23er Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1876.
24to Período Legislativo, Acta del 4 de mayo de 1877.
25to Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1878.
26to Período Legislativo, Acta del 5 de mayo de 1879.
- N° 052 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril – Junio – 2014. -SDeIE, DleIE-**
- N° 053 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero – Junio – 2014. -SDeIE, DleIE-**
- N° 054 **Legislación Nacional. Ordenamiento Temático. Período 2011- 2013. –SDeIA, DleIA-**
- N° 055 **Legislación Extranjera. Drones. - SDeIE, DleIE-**
- N° 056 **Seguro Ambiental – Gestión de PCB's. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. – SDeIA, DleIA-**
- N° 057 **Legislación Extranjera. Juicio por Jurados. -SDeIE, DleIE-**
- N° 058 **Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos. Doctrina y Jurisprudencia. - SDeIA, DleIA-**
- N° 059 **Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos. Doctrina y Jurisprudencia. -SDeIA, DleIA-**
- N° 060 **Tratados Internacionales. América Latina. 2013 -SDeIE, DleIE-**
- N° 061 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Septiembre – 2014. -SDeIE, DleIE-**
- N° 062 **Legislación extranjera. Agua Potable - Consumo Domiciliario -SDeIE, DleIE-**
- N° 063 **Legislación extranjera. Delitos Informáticos. Actualización diciembre 2018 - SDeIE, DleIE-**
- N° 064 **Código Civil y Comercial de la Nación. Régimen patrimonial del matrimonio. Doctrina y Jurisprudencia. - SDeIA, DleIA-**

Año III (2015)

- N° 065 **Legislación extranjera. Servicios de Inteligencia - SDeIE, DleIE-**
- N° 066 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre - Diciembre – 2014. -SDeIE, DleIE-**

³¹ **SDeIA:** subdirección documentación e información argentina. **DleIA:** Departamento Investigación E Información Argentina. **DTNJA:** Departamento Tratamiento Normas Jurídicas Argentinas.

- N° 067 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio-Diciembre – 2014. -SDeIE, DleIE-.
- N° 068 Legislación Extranjera. Femicidio y Violencia Doméstica. Actualización abril 2018. -SDeIE, DleIE-
- N° 069 Legislación Extranjera. Vehículos Eléctricos. Edición actualizada a agosto 2018. -SDeIE, DleIE-
- N° 070 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero- Marzo – 2015. -SDeIE, DleIE-
- N° 071 Tratados Internacionales. América Latina. 2014 -SDeIE, DleIE-
- N° 072 Decretos de Necesidad y Urgencia. 1994- 2014. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. -SDeIA, DleIA-
- N° 073 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril-Junio-2015. -SDeIE, DleIE-
- N° 074 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Junio-2015. -SDeIE, DleIE-
- N° 075 Legislación Extranjera. Violencia en el Deporte. -SDeIE, DleIE-
- N° 076 Código Civil y Comercial de la Nación. Prescripción Caducidad. Doctrina - SDeIA, DleIA-
- N° 077 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880). –SDeIA, DRAYAU-
27to Período Legislativo, Acta de mayo de 1880.
- N° 078 Legislación Extranjera. Pornografía Infantil. -SDeIE, DleIE-
- N° 079 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Julio Argentino Roca (1880- 1886). –SDeIA, DRAYAU-
28to Período Legislativo, Acta de 8 de mayo de 1881.
- N° 080 Legislación Extranjera. Voto Electrónico. Edición actualizada agosto 2016. -SDeIE, DleIE-
- N° 081 al 85 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Julio Argentino Roca (1880- 1886). –SDeIA, DRAYAU-
29no Período Legislativo, Acta de 7 de mayo de 1882.
30mo Período Legislativo, Acta de 4 de mayo de 1883.
31er Período Legislativo, Acta de 6 de mayo de 1884.
32do Período Legislativo, Acta del 7 de mayo de 1885.
33er Período Legislativo, Acta de 10 de mayo de 1886.
- N° 086 Legislación Extranjera. Protección de Animales de compañía. -SDeIE, DleIE-.
- N° 087 Decretos Secretos y Reservados. Publicación conforme Decreto N° 2103/12. -Publicados durante el 2013-. -SDeIA, DleIA-
- N° 088 Legislación Nacional y Extranjera. Derecho de autor y Tratado de Marrakech.- SDeIE, DleIE; SDeIA, DleIA-
- N° 089 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Septiembre – 2015. - SDeIE, DleIE-
- N° 090 y 091 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Miguel Juárez Celman (1886- 1890). –SDeIA, DRAYAU-
34to Período Legislativo, Acta del 09 de mayo de 1887.
35to Período Legislativo, Acta del 08 de mayo de 1888.
- N° 092 Legislación Extranjera. Cambio Climático. - SDeIE, DleIE-

Año IV (2016)

- N° 093 y 094 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Miguel Juárez Celman (1886- 1890). –SDeIA, DRAYAU-
36to Período Legislativo, Acta del 06 de mayo de 1889.
37mo Período Legislativo, Acta del 10 de mayo de 1890.
- N° 095 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre - 2015. -SDeIE, DleIE-
- N° 096 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre - Diciembre - 2015. -SDeIE, DleIE-
- N° 097 Legislación Extranjera. Corrupción y Acceso a la Información Pública. -SDeIE, DleIE-
- N° 098 Legislativa Extranjera. Compras y Obras Públicas -SDeIE, DleIE-
- N° 099 Corrupción. Legislación Nacional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia. - SDeIA, DleIA, DRAYAU-
- N° 100 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero - Marzo - 2016. -SDeIE, DleIE-
- N° 101 Legislación Extranjera. Juegos de Azar, Casinos y Tragamonedas. -SDeIE, DleIE-
- N° 102 Movilidad Previsional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia. -SDeIA, DleIA, DRAYAU-
- N° 103 Legislación Extranjera. Firma Digital y Gobierno Electrónico. - SDeIE, DleIE-
- N° 104 Legislación Extranjera. Narcotráfico y Derribo de Aviones. - SDeIE, DleIE-

- N° 105 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos. Enero – Junio 2016.** -SDeIE, DleIE-
N° 106 **Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 133 (2015).** – SDeIA, DGLA-
- N° 107 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina. Abril- Junio 2016.** -SDeIE, DleIE-
N° 108 **Legislación Extranjera. Financiamiento de partidos políticos. Edición actualizada a agosto 2018.** -SDeIE, DleIE-
- N° 109 **Legislación Extranjera. Empleo Joven.** -SDeIE, DleIE-
N° 110 **Legislación Extranjera. Mercado de Capitales.** -SDeIE, DleIE-
N° 111 **Decretos Secretos y Reservados. Publicación conforme Decreto N° 2103/12.** -Publicados durante el 2014-. -SDeIA, DleIA-
- N° 112 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina. Julio- Septiembre 2016.** -SDeIE, DleIE-
N° 113 **Reforma Política y modificaciones al Código Electoral Nacional. Legislación Nacional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DleIA, DRAYAU-
N° 114 **Legislación y Doctrina Extranjera. Convergencia Tecnológica** -SDeIE, DleIE-
N° 115 **Legislación y Doctrina Extranjera. Energías Renovables** -SDeIE, DleIE-

Año V (2017)

- N° 116 **Modificación de la Ley de Riesgos del Trabajo. Legislación Nacional y Provincial. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DleIA-
- N° 117 **Actualización Legislativa Extranjera. América Latina. Octubre- Diciembre 2016.** -SDeIE, DleIE-
N° 118 **Violencia de Género. Legislación Nacional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDeIA, DleIA-
- N° 119 **Legislación Nacional. Ordenamiento Temático. Período 2014- 2015.** –SDeIA, DleIA-
N° 120 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos. Julio – Diciembre 2016.** -SDeIE, DleIE-
- N° 121 **Legislación Extranjera y Doctrina. Extinción de Dominio.** -SDeIE, DleIE-
N° 122 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero – Marzo - 2017.** -SDeIE, DleIE-
N° 123 **Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 134 - Año 2016.** - SDeIA, DGLA-
- N° 124 **Legislación Extranjera. Delitos Ambientales.** -SDeIE, DleIE-
N° 125 **Legislación Extranjera. Protección de Bosques.** -SDeIE, DleIE-
N° 126 **Decretos Secretos y Reservados. Publicación conforme el Decreto N° 2.103/12.** –Publicados durante 2015-. -SDeIA, DleIA-
- N° 127 **Legislación Extranjera. Productos Fitosanitarios.** -SDeIE, DleIE-
N° 128 **Código Civil y Comercial de la Nación. Responsabilidad Parental. Doctrina y Jurisprudencia.** - SDeIA, DleIA-
- N° 129 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril–Junio - 2017.** -SDeIE, DleIE-
N° 130 **Comisión Especial Investigadora del Comercio Exterior de Carnes.** -SDeIA, DRAYAU-
N° 131 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero-Junio - 2017.** -SDeIE, DleIE-
N° 132 **Legislación y Doctrina Extranjera. Libertad de Culto.** -SDeIE, DleIE-
N° 133 **Legislación y Doctrina Extranjera. Maternidad Subrogada.** -SDeIE, DleIE-
N° 134 **Legislación y Doctrina Extranjera. Política Migratoria.** -SDeIE, DleIE-
N° 135 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Carlos Pellegrini (1890- 1892).** –SDeIA, DRAYAU-
38vo Período Legislativo, Acta de mayo de 1891.
- N° 136 **Código Civil y Comercial de la Nación. Matrimonio. Régimen Patrimonial del Matrimonio. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DleIA-
- N° 137 **Legislación y Doctrina Extranjera. Humedales.** -SDeIE, DleIE-
N° 138 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina. Julio- Septiembre - 2017.** -SDeIE, DleIE-
N° 139 **Legislación y Doctrina Extranjera. Despenalización para el consumo y uso medicinal de la marihuana.** -SDeIE, DleIE-

Año VI (2018)

- N° 140 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril–Junio - 2017.** -SDeIE, DleIE-
N° 141 **Decretos de Necesidad y Urgencia. 2015- 2017. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DleIA-
- N° 142 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre-Diciembre - 2017.** -SDeIE, DleIE-
N° 143 **Legislación Extranjera. Compilado Normativo. Europa y Estados Unidos 2017. Cuestiones Sociales – Recursos Naturales y Ambiente.** - SDeIE, DleIE-

- N° 144 **Aborto. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 145 **Legislación Extranjera. Compilado Normativo.** América Latina 2017. Cuestiones Sociales Recursos Naturales y Ambiente. - SDeIE, DIeIE-
- N° 146 **Actualidad Legislativa Extranjera.** América Latina, Enero – Marzo - 2018. -SDeIE, DIeIE-
- N° 147 **Legislación Nacional. Ordenamiento Temático. Período 2016-2017.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 148 **Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 135 - Año 2017.** - SDeIA, DGLA-
- N° 149 **Legislación y Doctrina Extranjera.** Propiedad Industrial e Intelectual. -SDeIE, DIeIE-
- N° 150 **Ley de Contrato de Trabajo. Art. 245 -Indemnización por antigüedad o despido-. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 151 **Mensajes presidenciales. Mensaje de asunción. Congreso Legislativo de la Nación Argentina – .** Presidente de la República Argentina. Juan Perón (1946- 1952). -SDeIA, DRAYAU-
- N° 152 **Mensajes presidenciales. Mensaje de asunción. Congreso Legislativo de la Nación Argentina – .** Presidente de la República Argentina. Arturo Frondizi (1958- 1962). -SDeIA, DRAYAU-
- N° 153 **Mensajes presidenciales. Mensaje de asunción. Congreso Legislativo de la Nación Argentina – .** Presidente de la República Argentina. Raúl Ricardo Alfonsín (1983- 1989). -SDeIA, DRAYAU-
- N° 154 **Legislación y Doctrina Extranjera. Genética Humana.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 155 **Pueblos Originarios. Legislación e Informes Internacionales. Legislación nacional y provincial. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 156 **Código Civil y Comercial de la Nación. Uniones Convivenciales. Doctrina y Jurisprudencia.** - SDeIA, DIeIA-
- N° 157 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril -Junio 2018.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 158 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero -Junio 2018.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 159 **Ley de Contrato de Trabajo. Art. 12 –Irrenunciabilidad de derechos-. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 160 **Ley de Contrato de Trabajo. Art. 30 –Subcontratación y delegación. Solidaridad-. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 161 **Legislación y Doctrina Extranjera. Derecho Animal.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 162 **Desburocratización y Simplificación. Legislación nacional. Antecedentes parlamentarios. Doctrina.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 163 **Legislación y doctrina extranjera. Adopción.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 164 **Impuesto a las Ganancias – Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Antecedentes parlamentarios. Acordada. Doctrina y Jurisprudencia -Nacional y EEUU-. -SDeIA, DIeIA, DRAYAU, SDeIE-**
- N° 165 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio– Septiembre 2018.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 166 **Legislación y Doctrina Extranjera. Deporte.** -SDeIE, DIeIE-

Año VII (2019)

- N° 167 **Derechos de Incidencia Colectiva. Antecedentes parlamentarios. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 168 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre - Diciembre - 2018.** - SDeIE, DIeIE-
- N° 169 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre - 2018.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 170 **Legislación y Doctrina Extranjera. Alimentación Escolar.** - SDeIE, DIeIE-
- N° 171 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Carlos Pellegrini (1890- 1892).** – SDeIA, DRAYAU-
39no Período Legislativo, Acta del 24 de mayo de 1892.
- N° 172 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Luis Sáenz Peña (1892- 1895).** – SDeIA, DRAYAU-
40mo Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1893.
- N° 173 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Luis Sáenz Peña (1892- 1895).** – SDeIA, DRAYAU-
41er Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1894.
- N° 174 **Compilado de Legislación Extranjera. Recursos Naturales y Medio Ambiente - 2018 -** SDeIE, DIeIE-
- N° 175 **Régimen Penal Juvenil. Legislación Internacional, Nacional y Provincial. Informes. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- N° 176 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero - Marzo - 2019.** - SDeIE, DIeIE-
- N° 177 **Legislación y Doctrina Extranjera. Protección de Datos Personales.** - SDeIE, DIeIE-

- Nº 178** Teletrabajo. Antecedentes Parlamentarios. Legislación Internacional, Nacional y Provincial. Instrumentos Nacionales. Doctrina y Jurisprudencia –SDeIA, DleIA-
- Nº 179** Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 136 - Año 2018. - SDeIA, DGLA-
- Nº 180** Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero - Junio 2019. -SDeIE, DleIE-
- Nº 181** Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril - Junio 2019. -SDeIE, DleIE-
- Nº 182** Medio Ambiente y Cambio Climático. Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales. Legislación Nacional y Provincial. Informes. Inventarios y Otros Documentos de Interés. Doctrina y Jurisprudencia –SDeIA, DleIA-
- Nº 183** Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Septiembre 2019. -SDeIE, DleIE
- Nº 184** Ciencia, Tecnología e Innovación. Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales. Legislación Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Informes, Planes y Otros Documentos de Interés. Doctrina –SDeIA, DleIA-
- Nº 185** Legislación y Doctrina Extranjera. Residuos Plásticos. - SDeIE, DleIE-
- Nº 186** Consejo Económico y Social. Documentación Nacional y Extranjera –SDeIA, DleIA- SDeIE, DleIE-

Año VIII (2020)

Regímenes Especiales de Jubilaciones -Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación –SDeIA, DleIA-

- Nº 187**